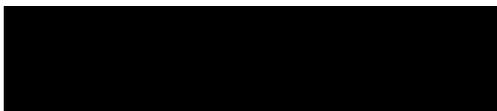


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

Comisión de Juegos
del Gobierno de Puerto Rico



EXPEDIENTE NÚM. 2022-OCD-0001

SOBRE:

Ley Núm. 15- 2017, según enmendada,
conocida como *Ley del Inspector General de
Puerto Rico*

RESOLUCIÓN Y ORDEN

A. BREVE RELACIÓN DE HECHOS

1. El 22 de junio de 2023, se notificó a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), una determinación de incumplimiento con la Orden de Cese y Desista del 12 de enero de 2022, tras la publicación del **Informe de Examen OIG-E-22-009** (en adelante, "Informe de Examen" o "Informe de Examen OIG-E-22-009").
2. Por su parte el Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General (en adelante, "OIG" u "Oficina") refirió ante la consideración del Área de Asuntos Legales de la OIG el incumplimiento de la Comisión con el Plan de Acción Correctiva (PAC), así como sus respectivos Informes Complementarios (ICP), tras la concesión de varias prórrogas.
3. En ese entonces, la Comisión no había cumplido con las siguientes recomendaciones emitidas en el PAC, y sus respectivos ICP:

Recomendación 5 del Informe de Examen [Hallazgo 1]

- *Cesar y desistir el pago a contratistas por conducto de la nómina de salarios de personal irregular (transitorio), así como la aplicación de: aportaciones patronales; seguro social; bono de navidad; y Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Lo anterior, sin afectar las operaciones que realizan los contratistas conforme a la normativa vigente que rige la contratación gubernamental. Además, asegurarse de que:*
 - a. *Se realicen los pagos a estos contratistas clasificados como empleados irregulares, mediante la partida de servicios profesionales.*
 - b. *Se orienten a los contratistas para que realicen los trámites necesarios para registrarse en el Registro Único de Profesionales (RUP) de la Administración de Servicios Generales (ASG), conforme a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019 y la normativa aplicable.*

Recomendación 12 del Informe de Examen [Hallazgo 12]

- *Gestionar el cobro de \$3,037.50 de los desembolsos realizados por servicios ofrecidos durante el 1 al 15 de septiembre de 2020 previos a la enmienda del contrato 2021-000062A.*

4. El **11 de junio de 2024**, se notificó a la Comisión una Determinación y Orden declarando el cumplimiento parcial de la Orden de Cese y Desista, emitida el 12 de enero de 2022, así como las **Recomendaciones 5 y 12** del Informe de Examen OIG-E-22-009. Como consecuencia se ordenó a la Comisión lo siguiente:
1. Proveernos evidencia de la contestación recibida de la Administración de Servicios Generales sobre la consulta realizada en torno al registro de los contratistas del Negociado del Deporte Hípico en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales.
 2. Someter evidencia del cobro realizado de \$3,037.50 indicado en la Recomendación 12.
 3. Someter por escrito una actualización sobre el proceso de selección y contratación de la agencia de empleo. Al respecto, se instruyó a la Comisión a velar por el fiel y cabal cumplimiento con las leyes, reglamentos y órdenes dispuestas para la selección y contratación de servicios profesionales por las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico.
5. El **13 de junio de 2024**, recibimos por parte de la Comisión contestación a la Orden. [REDACTED] [REDACTED] emitió una certificación en la cual indicó que la información provista es correcta y completa, según solicitada en la Determinación y Orden del 11 de junio de 2024. En respuesta a esta orden proporcionaron la siguiente información:
1. Certificación de que, según se desprende de los archivos de la Comisión, aún no han recibido contestación de la consulta con fecha del 15 de noviembre de 2023 enviada a la [REDACTED]
 2. Carta dirigida a la Oficina de Presupuesto y Finanzas de la Comisión, en la cual se ordenó la preparación de la factura al cobro por la cantidad de \$ 3,037.50, con relación a la Recomendación No. 12 sobre “Contrato con efecto retroactivo y pagos en exceso de la cuantía máxima establecida”. Se incluyó evidencia de las cartas de cobro, enviadas al [REDACTED] mediante correo certificado y hoja de trámite de entrega a la mano.
 3. Copia de la Solicitud de Propuesta de Servicios Profesionales, publicada en su página, como parte de la gestión para la contratación de los servicios de una agencia de empleo para la selección de personal que presta servicios en las tardes de carreras de caballo.
 4. Certificación sobre Procedimiento de Selección de Agencia de Empleo como Medida Correctiva al resultado de la Auditoría OIG-E-22-009, en relación con el

Hallazgo 1 Otorgación de Contratos de servicios profesionales y consultivos clasificados incorrectamente como personal irregular.

ORDEN

Evaluada la documentación sometida, se declara el cumplimiento parcial de la Determinación y Orden, emitida el 11 de junio de 2024, así como las **Recomendaciones 5 y 12** del Informe de Examen OIG-E-22-009. Como consecuencia, se **ORDENA**:

1. Proveer evidencia del seguimiento realizado a la Administración de Servicios Generales, sobre la consulta realizada el 15 de noviembre de 2023, en torno al registro de los contratistas del Negociado del Deporte Hípico en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales.
2. Dado a las gestiones de cobro infructuosas para recobrar los \$3,037.50, según indicado en la Recomendación 12, deberán referirse al Reglamento de Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7564 del 27 de agosto de 2008, del Departamento de Hacienda, para que realicen las gestiones correspondientes para la restitución de los fondos.
3. Someter evidencia de la aprobación del PCO (C2025-00775) por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Deben incluir a su vez, copia del contrato firmado con [REDACTED] en conjunto con certificación indicando que el personal en cuestión paso a brindar los servicios a través de dicha agencia. Si el PCO no ha sido aprobado, deberán proveer evidencia de la solicitud sometida y del estatus que indica la plataforma.
4. En caso de que la solicitud de autorización realizada a la OGP no haya sido aprobada, deberán presentar copia de los contratos realizados directamente con el personal, esto velando por el fiel y cabal cumplimiento con las leyes, reglamentos y órdenes dispuestas para la selección y contratación de servicios profesionales por las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico.

La OIG evaluará si se cumplió con lo ordenado y determinará si la información proporcionada satisface las acciones correctivas establecidas. Cabe destacar que la OIG se reserva el derecho de realizar visitas sin previo aviso para evaluar el cumplimiento de dichas acciones y su impacto en las operaciones de la entidad.

TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

- Se le concede un **TÉRMINO PERENTORIO CON VENCIMIENTO DEL 31 DE JULIO DE 2024**, para cumplir con lo ordenado.
- La información entregada debe estar acompañada de una certificación emitida por el funcionario correspondiente donde se exprese que la información está completa y es correcta. Esta debe ser enviada al correo electrónico secretaria@oig.pr.gov con copia a [REDACTED]

- Se le instruye que, de surgir alguna duda con relación a la presente Orden, se comunique al Área de Pre-Intervención y Exámenes de la OIG al: (787) 679-7997, ext. 1006.

ADVERTENCIAS

Se advierte que el incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

Se advierte que la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, *supra*, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

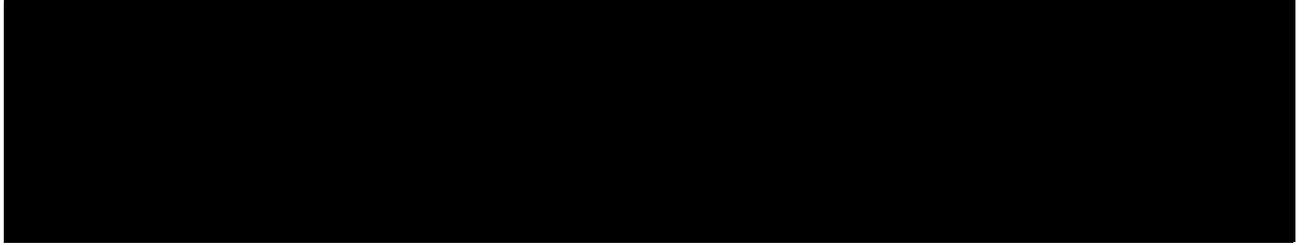
- a. solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando;
- b. tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable;
- c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento 9135, *supra*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento; o
- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le apercibe, además, que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm. 15-2017, establecen que la OIG, también, podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 8 de julio de 2024, copia de la presente fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGISTRESE Y NOTIFIQUESE POR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL Y POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy, 8 de julio de 2024.

